

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------|---------------------------|
| RADICACION: | 2023-00432-00 |
| PROCESO: | AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | BEATRIZ BOBADILLA CARDOZO |
| DEMANDADO: | SAMUEL MOSQUERA MEDINA |

-En consideración a la constancia secretarial que precede y a la aclaración realizada por el apoderado actor en memorial del 19 de marzo de 2024 donde informa que la dirección correcta del demandado es Carrera 13 A # 25 -51, barrio Tenerife; por lo cual solicita se tenga como la dirección física del demandado la misma; el Despacho procede a tener como dirección de notificación del demandado la aquí registrada, entendiéndose que corresponde a la ciudad de Neiva según el certificado de entrega expedido por INTERRAPIDISIMO, allegado con memorial anterior.

Sin embargo, se precisa al abogado actor que previo a realizar una notificación personal, se debe informar al Despacho el cambio de la dirección de domicilio de la parte demandada para luego si proceder a dicha notificación.

-De otra parte, avizora el Despacho que la notificación personal realizada al extremo pasivo adolece del oficio específico de notificación dirigido al demandado con la información requerida para surtirse la misma, al igual hizo falta la constancia de cotejo y en el formato de envío no se especificaron los documentos en él contenidos.

Por lo anterior, establece el Despacho que venció el termino de los 30 días concedidos por el Despacho en auto de noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023) sin que se hubiese realizado la notificación personal en legal forma a la parte

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

pasiva; por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 317 del CGP se ordena a la secretaría Inactivar el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*